

19035

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria al Centro de desmanillado y envasado de plátano a realizar por «A. Feliciano Exportación, S. A.» en los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «A. Feliciano Exportación, S. A.» para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátano en Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, sobre calificación como zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas par su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación del centro de desmanillado y envasado de plátano de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, concede los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el Grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de marzo de 1985), excepto el de libertad de amortización durante el primer quinquenio, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de crédito oficial, de 28.047.085 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.804.700 pesetas, de las cuales, 561.000 pesetas serán cargadas al concepto presupuestario 21.05.761 del presente ejercicio, y 2.243.700 pesetas, con cargo al ejercicio de 1982.

Conforme a lo previsto en el artículo 18, uno, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cinco meses para la iniciación de las obras, y de diez meses, para su finalización y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19036

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de la fábrica de quesos «Queserías de Alcolea, Sociedad Anónima» de Alcolea del Pinar (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Empresa «Queserías de Alcolea, S. A.», para acoger la ampliación de su fábrica de quesos de Alcolea del Pinar (Guadalajara), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, en el que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la provincia de Guadalajara.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria «Queserías de Alcolea S. A.», de Alcolea del Pinar (Guadalajara), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Guadalajara, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3º y 8º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en la cuantía indicada

en el grupo A del apartado 1º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial por no haber sido solicitados, así como el Impuesto sobre las Renta del Capital, la libertad de amortización durante el primer quinquenio y el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, Ley 61/1978, de 27 de diciembre y Ley 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.077.200 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a la cifra de pesetas 1.211.580 de las que 242.316 pesetas se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 correspondiente al año 1981 y 969.264 pesetas con cargo al presupuesto de 1982.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo de un mes contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la iniciación de las obras y otro de ocho meses contados a partir de este último para la finalización de las mismas que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO**19037**

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Alu-Perfil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto y la exportación de barras, perfiles y tubos de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alu-Perfil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto y la exportación de barras, perfiles y tubos de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alu-Perfil, S. A.», con domicilio en Diagonal, 618, Barcelona, y N.º F. A8-213019.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Aluminio en bruto, aleado, en forma de tochos cilíndricos, posición estadística 76.01.15, con la siguiente composición centesimal en peso:

Silicio, 0,2 / 0,6.
Cobre, máximo 0,1.
Manganoso, máximo 0,1.
Magnesio, 0,45 / 0,90.
Hierro, 0,20 / 0,35.
Aluminio, 98,95 / 97,95.

De los siguientes diámetros: 124, 175 y 192 milímetros, y longitudes entre 400 y 800 milímetros.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I) Barras y perfiles extrusionados de aluminio aleado, incluso anodizados o pintados (P. E. 76.02.18).

II) Tubos extrusionados de aluminio aleado, incluso anodizados o pintados, para irrigación (P. E. 76.06.10.2).

III) Los demás tubos extrusionados de aluminio aleado, incluso anodizados o pintados (P. E. 76.06.30).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datará en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106,38 kilogramos de materia prima.

Como porcentajes de pérdidas: 6 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, por la P. E. 76.01.33.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el